JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SANDY YANID MARTINEZ LEMOS – CC 26.231.321
DEMANDADO	JUAN CAMILO QUINTANA ALEAN – CC 10.772.107
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00302 00
ASUNTO	**DECLARA FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES**
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DINA GARCIA RODRIGUEZ – CC 1.102.838.399 y TP 366691 del C, S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DRIGUEZ	DINA LUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1102838399	366691	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, auscultado el escrito de demanda, advierte el despacho que se solicitan pretensiones previa declaración de responsabilidad en contra del demandado y a favor de la demandada, el reconocimiento y pago de perjuicios materiales ocasionados a la señora SANDY MARTINEZ en suma de $13.500.000 y perjuicios morales por $40.000.000. Por lo que se estimo la cuantía de la demanda y se presenta juramento estimatorio en $ 55.500.000. Véase escrito de demanda:

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del presente proceso, la vecindad de las partes y la cuantía la cual tengo establecida en $55.500.000.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con el articulo 206 del código general del proceso vengo ante usted para presentar bajo juramento la estimación razonada del monto de la indemnización y procedo a discriminar los valores de la siguiente manera: $3.500.000 fue el cobro por el cambio de los implantes, $12.000.000 por concepto de pago de enfermera profesional por 4 meses de tiempo completo saliendo cada mes a $3.000.000 los cuales tuvieron que ser costeados por parte de SANDY MARTINEZ LEMOS en virtud que para la fecha de los hechos no tenia servicio de EPS, en lo concerniente al perjuicio de índole moral el cual tiene que ver con la secuela que le dejo la mala praxis referente a una cicatriz en el pecho en forma de cruz, así como todo el problema de índole psicológico que ha sido objeto de tratamiento por parte de psiquiatría ante el estado de complejos, temor, miedo y depresión de la cual es victima a raíz de la mala praxis , por consiguiente el juramento estimatorio lo presento en la suma de $55.500.000

De cara a lo anterior, a efectos de verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

> *"**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> ***Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).***
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*
>
> *Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2023 es la suma de ciento setenta y cuatro millones de pesos ($174.000.000).

En el caso que nos ocupa, se tiene que el actor estima como cuantía equivalente a la totalidad de las pretensiones perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de morales la suma $55.500.000 Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, ya que para la vigencia 2023 aquella se encuentra fijada en suma equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) esto es $46.400.000 sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), esto es $174.000.000. Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, la presente

acción no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces civiles municipales de Monteria – Córdoba.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces civiles municipales de Monteria – Córdoba, por ser de su competencia; para que asuma su conocimiento, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CANCÉLESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

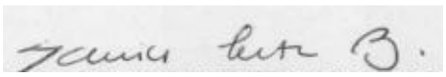

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730fa21ecb859690ca6b85be535860ad4127a2c8cec16f369a21b87d89133aee**
Documento generado en 24/01/2024 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica